



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	01 de agosto de 2023	Hora	2:00 PM
-------	----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2022 00075 00	
DEMANDANTE:	LUZ AMPARO MEDINA ÁNGEL
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: DEMANDANTE: LUZ AMPARO MEDINA ÁNGEL APODERADO: ANDREA ORTIZ AGUDELO T.P. 172.644 del C.S.J JENNIFER FLOREZ GOMEZ T.P. 274.530 del C.S.J DEMANDANDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES APODERADA: CARMEN AMALIA RIOS. T.P. 244.944 del C.S.J ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A APODERADA: DIANA MARCELA PRIETO SANCHEZ T.P. 283.683 del C.S.J ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A APODERADA: LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL T.P. 307.014 del C.S.J DAVID FELIPE SANTA LOPEZ T.P. 334.427 del C.S.J

Previo a dar inicio a la presente audiencia, advierte el despacho que mediante auto del 13 de junio de 2023 se dispuso devolver la contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES para que el término de cinco días hábiles allegara todas y cada de las pruebas relacionadas en el acápite correspondiente, específicamente “Historia laboral actualizada”. So pena de no tenerse como prueba al momento de resolver la Litis. Así las cosas, una vez transcurrido con creces el tiempo otorgado por el despacho, no se observó subsanación alguna por parte de la entidad, En consecuencia, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la codemandada el Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, por lo que se ADMITE la misma exceptuando de la Litis la prueba referida.

Así las cosas, declarado abierto el acto con la asistencia de las partes antes relacionadas, se procede al agotamiento de las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS, iniciando con la:

ETAPA DE CONCILIACIÓN

A ítem 18 del expediente digital reposa certificación nro. 148992022 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

En consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Observadas las contestaciones de demanda no se encontraron excepciones previas que se tengan que resolver en este momento.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay medidas de saneamiento para adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia jurídica se centra en determinar, si es procedente que se declare la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuado por la hoy demandante así como el traslado entre administradoras y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

Adicionalmente, se establecerá si le asiste derecho a la demandante al reconocimiento y pago de la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES desde el cumplimiento de los requisitos exigidos, y si corresponde pago del retroactivo alguno, así como los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y, finalmente, por las costas y agencias en derecho. O si por el contrario, hay lugar a declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quien en síntesis se opusieron a la prosperidad de las pretensiones.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. Fls. 32 al 131

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: atendiendo a que la documental que se pretendía hacer valer como prueba por la entidad de seguridad social era la historia labora actualizada de la demandante, misma que no se aportó tal y como se indicó al inicio de la presente audiencia, no se decreta documental alguna.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la Demandante.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a ítem 08 del expediente digital. Fls. 72 al 91

INTERROGATORIO DE PARTE: A la Demandante.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a ítem 09 de expediente digital. Fls. 36 al 88

INTERROGATORIO DE PARTE: A la Demandante.

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS
INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante.
Se clausura el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A	Si X	No

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia N° 140 de 2023

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora LUZ AMPARO MEDINA ÁNGEL al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A. y por ende la movilidad entre administradoras conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.
SEGUNDO: ORDENAR a PROTECCIÓN S.A., efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de las dos afiliaciones de la demandante, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que la demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrada por PROTECCION S.A. a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia. En igual sentido se ORDENA a PORVENIR S.A., la devolución a COLPENSIONES de las cuotas de administración así como los porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima, primas de reaseguros de Fogafín, las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, debidamente indexadas con cargos a sus propios recursos y por el tiempo en que la demandante estuvo afiliada a dicha administradora, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva, pues tal y como se viene precisando la restitución deber ser plena y completa. Al momento de cumplirse esta orden por parte de las citadas administradoras, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que lo justifique, conforme se explicó en la parte motiva de la presente providencia
TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reactivar la afiliación de la señora LUZ AMPARO MEDINA ÁNGEL, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.
CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora LUZ AMPARO MEDINA ÁNGEL, la pensión de vejez, en aplicación de la Ley 100 de 1993 con las modificaciones de la Ley 797 de 2003, según se dijo de manera antecedente.

SEXTO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora LUZ AMPARO MEDINA ÁNGEL, la suma de \$71.487.207 a título de retroactivo pensional causado entre el 01 de octubre de 2022 al 31 de julio de 2023, a razón de 13 mesadas anuales a favor de la demandante.

A partir del 1 de agosto de 2023, COLPENSIONES, deberá continuar pagando a la demandante en forma vitalicia la pensión de vejez por la suma de \$ 6.784.999 a razón de 13 mesadas anuales, sin perjuicio de los aumentos anuales que el Gobierno Nacional determine para el efecto.

Del pago del retroactivo mencionado se autoriza el descuento en salud a que haya lugar.

SÉPTIMO. CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A y a favor de la demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho el equivalente a 2 SMLMV a cargo de PROTECCION S.A., y el equivalente a 1SMLMV a cargo de PORVENIR S.A., al momento de la liquidación.

Sin costas para Colpensiones.

OCTAVO. En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por los apoderados de PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES; se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo y para que se surta el grado el grado jurisdiccional de consulta, advertido de ser la primera vez que se envía a dicha Corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK AUDIENCIA

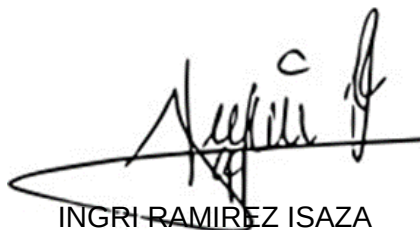
El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/a4ef0ded-a29d-4848-ac59-bf1ae6dc61a0>
- **Número de proceso:** 05001310501820220007500

- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 12/19/2050 8:40:37 AM
- **Número copias:** 200
- **Fecha de generación:** 8/3/2023 8:40:37 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA